



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN N° 27

(del 23 de diciembre de 2013)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO  
NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE  
PANAMÁ”.

EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN  
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 30 de 20 de julio de 2006 se crea el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, identificado con las siglas CONEAUPA, como un organismo evaluador y acreditador, rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la educación superior universitaria del país;

Que el CONEAUPA fue creado como organismo independiente y descentralizado, con autonomía financiera, administrativa y reglamentaria;

Que para la buena marcha del CONEAUPA es necesario una adecuada reglamentación con el objeto de establecer las funciones, deberes y derechos de sus miembros;

Que en la actualidad, este Consejo requiere de un instrumento que se fundamente en las disposiciones legales contenidas en la Ley 30 de 20 de julio de 2006, relacionado con su organización y funcionamiento como lo dispone el artículo 14, numeral 4 de la precitada excerta legal;

Que se hace necesario adoptar el reglamento interno del CONEAUPA para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, resolver los problemas prácticos que diariamente se presentan e implementar todos los principios y normas contenidos en la Ley 30 de 20 de julio de 2006, relacionados con su organización y funcionamiento, por tanto;

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Adoptar el reglamento interno del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, para el uso y aplicación de los miembros del Consejo, cuyo texto es el siguiente:



Sello de Autenticación  
Lo anterior es fiel copia  
de su original

Panamá, 23 de diciembre de 2013

*Mosela Paredes*  
Secretaria Ejecutiva  
CONEAUPA



**CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
DE PANAMÁ**

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y  
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución establece el reglamento interno del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aplicable a los miembros del Consejo, quienes representan a los diferentes sectores vinculados con el desarrollo y la transformación de la educación superior universitaria del país.

**ARTÍCULO 3: OBJETIVO.** El presente reglamento interno, tiene como objetivo principal regular la organización y funcionamiento del Consejo como órgano colegiado, los deberes de sus miembros, así como los procedimientos internos a seguir en los diversos asuntos de su competencia.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 4: DEFINICIÓN.** El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá es un organismo evaluador y acreditador, rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la educación superior universitaria, integrado por el número de miembros que determina la Ley.

**ARTÍCULO 5: AUTONOMÍA.** El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá es autónomo respecto a sus decisiones en el pleno, sin menoscabar el cumplimiento de la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 6: ATRIBUCIONES.** El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá ejercerá las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 7: SEDE.** El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá sesionará, donde el Pleno del Consejo así lo decida, ordinariamente por derecho propio, durante los periodos señalados en el presente reglamento y extraordinariamente por convocatoria del Presidente (a) del Consejo.

**ARTÍCULO 8: ESTRUCTURA.** La estructura del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá se conformará de la siguiente manera:

1. El Pleno del Consejo.
2. La Presidencia.
3. La Secretaría Ejecutiva



**Sello de Autenticación  
Lo anterior es fiel copia  
de su original**

Panamá, 03 de diciembre de 2013

*Marcela De la Cruz*  
Secretaría Ejecutiva  
**CONEAUPA**

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

**ARTÍCULO 9: DEFINICIÓN DEL PLENO.** El Pleno es el máximo organismo deliberante del Consejo, el cual se encuentra integrado por profesionales y/o académicos destacados y representantes del sector de la educación superior del país, con derecho a voz y voto, los cuales deben cumplir con los requisitos exigidos en la normativa vigente

**ARTÍCULO 10: DE LAS FUNCIONES DEL PLENO.** Son atribuciones del Pleno del Consejo, las siguientes:

1. Promover, organizar y administrar el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
2. Desarrollar las políticas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
3. Elaborar los lineamientos conceptuales y metodológicos generales del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
4. Aprobar los proyectos de reglamento que desarrollen las disposiciones establecidas en la presente Ley.
5. Aprobar su plan operativo anual y su correspondiente presupuesto.
6. Ofrecer asesoría técnica a las instituciones universitarias en el proceso de autoevaluación institucional, así como velar por el plan de mejoramiento institucional.
7. Organizar y coordinar la fase de evaluación externa de pares académicos independientes previstos en la Ley.
8. Emitir, con carácter público los certificados de acreditación de los programas e instituciones que cumplan con los estándares de calidad establecidos.
9. Preparar los informes técnicos sobre la consistencia y la viabilidad del proyecto institucional, fundamentado en los informes de la Comisión Técnica de Fiscalización, requeridos por el Ministerio de Educación para otorgar la autorización provisional y definitiva de creación de nuevas universidades o la cancelación de la autorización de aquellas que no cumplen con los requisitos establecidos.
10. Realizar programas de capacitación en evaluación, acreditación y gestión de la calidad de la educación superior universitaria, dirigidos a los organismos responsables de dichos procesos.
11. Promover y establecer vínculos de cooperación con agencias de evaluación y acreditación de reconocido prestigio, así como organismos de cooperación nacional e internacional.
12. Nombrar mediante concurso público al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, para un periodo de tres años, renovable por una sola vez, así como evaluar anualmente su desempeño, a fin de determinar su remoción o permanencia en el cargo.
13. Solicitar a la Comisión Técnica de Fiscalización el informe favorable correspondiente, para la incorporación de las universidades particulares a los procesos de evaluación y acreditación.
14. Ejercer cualquier otra función no contemplada en la Ley.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL PRESIDENTE (A) DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

**ARTÍCULO 11: DEL PRESIDENTE (A) DEL CONSEJO.** El (la) Presidente (a) será el representante legal del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá ante las reuniones del Consejo. La Presidencia del Consejo corresponde al Ministro (a) de Educación.

**ARTÍCULO 12: DE LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO:** Las sesiones serán presididas por el Ministro(a), o en su defecto, por el (la) Viceministro (a) Académico (a) de Educación o Administrativo.

**ARTÍCULO 13: DE LAS FUNCIONES DEL (LA) PRESIDENTE (A).** Son funciones del (la) Presidente (a) del Consejo:

1. Presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
2. Convocar, por medio de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones del Consejo.
3. Suscribir convenios y demás documentos que obliguen al CONEAUPA de acuerdo con la Constitución y la Ley.
4. Requerir la puntual asistencia de los miembros del Consejo y mantener el orden en las sesiones.
5. Requerir de los miembros del Consejo la previa evaluación y los aportes que se hayan propuesto dentro del orden del día, para su debida discusión y aprobación.
6. Crear subcomisiones de trabajo y designar a sus integrantes.
7. Procesar y firmar la documentación oficial y legal del Consejo, en conjunto con el Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo.
8. Firmar con el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) y demás miembros del Consejo, las actas de las reuniones del Consejo.
9. Conceder cortesía de sala a los interesados que así lo soliciten, previa aprobación de los miembros del Consejo.
10. Supervisar, evaluar y dar seguimiento a la ejecución de los planes, programas y actividades.
11. Supervisar que el trabajo se lleve a cabo en forma eficaz, eficiente, oportuna y transparente, para el buen funcionamiento del CONEAUPA.
12. Coordinar con los miembros del Consejo y tramitar los recursos legales, consultas y quejas administrativas interpuestas ante el Consejo.
13. Delegar funciones en el suplente cuando se requiera.
14. Delegar la representación del CONEAUPA en otro miembro del Consejo para que le asista en eventos nacionales o internacionales, cuando lo considere pertinente.
15. Firmar las acreditaciones de las universidades en conjunto con la Secretaría Ejecutiva.
16. Cumplir y hacer cumplir la Ley y los reglamentos pertinentes.

## **CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

**ARTÍCULO 14: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.** El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá está integrado por los miembros que establece la Ley.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el miembro del Consejo no sea el titular del ente al cual representa, este deberá estar debidamente autorizado para emitir su voto y su opinión.

Dicha autorización para participar en la sesión, deberá ser entregada a la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA, antes de iniciar la misma, para poder participar en la sesión correspondiente en calidad de miembro del Consejo

**ARTÍCULO 15: DEL PERIODO DE DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.** El periodo de duración de los miembros del Consejo será de conformidad a lo que determina la Ley.

Hasta tanto las universidades oficiales sean menos de seis (6), las mismas decidirán por consenso su alternabilidad de representación ante el CONEAUPA, garantizando siempre la representación de tres miembros que les otorga la Ley.

**ARTÍCULO 16: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.** Son deberes de los miembros del Consejo:

1. Realizar sus funciones con eficiencia, eficacia y apego a las disposiciones legales
2. Acatar las disposiciones del Consejo.
3. Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo.
4. Participar en las reuniones convocadas por el Presidente y hacer aportes que contribuyan al logro de los objetivos del Consejo.
5. Comunicar al pleno del Consejo cualquier información relevante sobre la conducta de las universidades.
6. Mantener reserva de toda la información que sea tramitada por el CONEAUPA.
7. Excusarse en caso de no poder asistir a las reuniones que sean convocadas.
8. Firmar las actas de las reuniones y sesiones del Consejo.
9. Rendir informe a la entidad u organismo al cual representan sobre lo actuado en el Consejo.

**ARTÍCULO 17: DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.** Son derechos de los miembros del Consejo:

1. Participar en todas las sesiones del Consejo, con derecho a voz y voto.
2. Solicitar informes y documentos que consideren necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
3. Ser convocados oportunamente para todas las reuniones del Consejo y otras en que deban participar para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en la discusión y debate de los temas presentados al Consejo o propuestos por alguno de sus miembros.
5. Contar con un área física, mobiliario y ambiente adecuados para la realización de las reuniones de trabajo del Consejo.
6. Contar con apoyo de personal calificado, materiales y recursos financieros necesarios, para el desarrollo de sus funciones y el logro de los objetivos del CONEAUPA, conforme al presupuesto asignado por Ley.
7. Ejercitar en las sesiones todos los derechos reconocidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 18: DE LAS PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.** Los miembros del Consejo, durante el ejercicio de sus funciones, se abstendrán de:

1. Divulgar información sobre las opiniones particulares de cada uno de los miembros emitidas durante las sesiones.
2. Informar a terceros, que estén involucrados en el tema de sesión, sobre las decisiones que se tomen, antes que las mismas sean promulgadas o ejecutoriadas.

**ARTÍCULO 19. DEL CESE DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.** Los miembros del Consejo cesarán en sus funciones, por las siguientes causas:

1. Terminación del periodo para el que han sido designados.
2. Dejar de pertenecer a la institución o entidad a la cual representan.
3. Renuncia expresa al cargo que lo hace miembro del Consejo.
4. Incapacidad médica comprobada que lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones.
5. Haber sido condenado por delito contra la Administración Pública, contra el Patrimonio Económico, contra el Orden Económico o contra la Fe Pública.

**ARTÍCULO 20: DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.** Los miembros del Consejo deben declararse impedidos de pleno derecho en asuntos en los que existiera conflicto de intereses o en los que, de alguna manera, estuviesen involucrados sus parientes, dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad y segundo (2) de afinidad, la universidad donde trabaje, tenga participación o acciones o estuviesen involucradas las instituciones que representan, a fin de preservar la objetividad, transparencia e independencia de sus funciones.

**PARÁGRAFO:** En caso de subsistir causales de impedimento, se aplicarán las reglas generales establecidas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 21: DE LOS GASTOS.** Los miembros del Consejo brindarán sus servicios ad honorem, salvo el reconocimiento de aquellos gastos extraordinarios en que incurran, en el ejercicio de sus funciones, previamente autorizados por el Consejo.

**CAPÍTULO VI**  
**DEL SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A) DEL CONSEJO NACIONAL DE**  
**EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

**ARTÍCULO 22: DEL SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A) DEL CONSEJO.** La secretaría ejecutiva estará a cargo de un Secretario(a) Ejecutivo(a), el cual será designado (a) por el Consejo, de conformidad a los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 23: DE LA AUSENCIA DEL SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A).** En ausencia del Secretario(a) Ejecutivo(a), desempeñará sus funciones quien designe el (la) Presidente(a) en la sesión correspondiente, el cual no deberá formar parte del Pleno del Consejo.

**ARTÍCULO 24: DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A).** Son funciones del Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo, además de las establecidas en la normativa vigente, aquellas que le sean asignadas por el Consejo.

**ARTÍCULO 25: DEL PERSONAL QUE ACOMPAÑA AL SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A).** El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) podrá hacerse acompañar en las sesiones, de personal técnico y asesor de la secretaría ejecutiva, el cual tendrá derecho a voz cuando algún miembro del Consejo, durante la sesión, así se lo solicite o cuando el Consejo en pleno se lo conceda.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y**  
**ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

**ARTÍCULO 26: DE LAS REUNIONES.** El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, sesionará periódicamente en aras de promover, organizar y administrar el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

**ARTÍCULO 27: DE LAS CLASES DE REUNIONES.** Las reuniones podrán ser ordinarias, extraordinarias, presenciales y virtuales.

Para la realización de las mismas, se requerirá de la asistencia del **cuórum** reglamentario.

**ARTÍCULO 28: DE LAS REUNIONES ORDINARIAS.** Las reuniones ordinarias del Consejo deberán celebrarse periódicamente de acuerdo con la programación realizada para el año, por lo menos una (1) vez al mes.

**ARTÍCULO 29: DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Se podrá convocar a sesiones extraordinarias, cuando así se requiera, previa convocatoria del Presidente del Consejo, a través de la Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo o a petición de seis (6) miembros titulares en conjunto, de manera excepcional y en cualquier tiempo, por escrito y tendrá como propósito tratar asuntos con objetivos específicos.

**ARTÍCULO 30: DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.**

1. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo, a través de la Secretaria Ejecutiva, mediante notificación por escrito y/o electrónica, a cada uno de sus miembros e invitados especiales, por lo menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión.
2. Las sesiones se desarrollarán durante un máximo de cuatro (4) horas.
3. Las sesiones ordinarias versarán sobre materias directamente relacionadas con los asuntos de su competencia.
4. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse por lo menos dos días antes de su celebración, salvo el caso de urgencia notoria, para lo

cual podrá prescindirse de la notificación escrita y el tiempo señalado.

5. Para la celebración de la sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, la convocatoria deberá contener entre otras cosas, la modalidad de sesión: virtual o presencial, el día, la hora de inicio y de final, lugar (si es presencial)
6. Una vez enviada la convocatoria a los miembros del Consejo, se enviará la agenda y los documentos correspondientes a la sesión por correo electrónico, con cinco (5) días hábiles de antelación.
7. Cuando el Consejo así lo determine, podrá sesionar permanentemente si así lo consideran necesario, hasta agotar el tema.
8. Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día, se continuará el mismo orden de preferencia en la sesión siguiente, hasta su conclusión. Deberá comenzarse después, si hubiere tiempo, el orden señalado para esa sesión.

**ARTÍCULO 31: DE LAS SESIONES PRESENCIALES O VIRTUALES.** Las sesiones presenciales o virtuales podrán realizarse:

1. De conformidad con lo determinado por el Consejo en sesión anterior
2. Por propuesta de la Presidencia
3. Por la aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo.

**ARTÍCULO 32: DE LAS SESIONES PERMANENTES DEL CONSEJO.** Cuando la importancia, urgencia y/o gravedad de un evento, requiere ser aprobado y este propósito no se pueda lograr durante el término de una reunión ya sea ordinaria o extraordinaria, el Presidente del Consejo puede acordar, por mayoría de los miembros del Consejo, declararse en sesión permanente, lo cual durará todo el tiempo que se requiere mientras exista el quórum reglamentario.

**ARTÍCULO 33: DEL CUÓRUM REGLAMENTARIO.** El quórum necesario para sesionar se forma con la asistencia de la mayoría de sus miembros, es decir la mitad más uno de sus miembros, seis (6) personas, a menos que la sesión ordinaria se reúna en virtud de su segunda convocatoria, en cuyo caso se considerará legalmente instalada, siempre y cuando concurren cinco (5).

Cuando el quórum reglamentario se rompa durante el transcurso de la reunión, no se podrán tomar decisiones dentro del Consejo.

**ARTÍCULO 34: DE LA VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.** Llegado el día y la hora señalada para la sesión, el Presidente ordenará al Secretario(a) Ejecutivo (a), verificar el quórum reglamentario, una vez verificado se declarará abierta la misma. De no haber el quórum reglamentario, se hará un segundo llamado, pasado un máximo de treinta (30) minutos del primer llamado. Si el impedimento continúa, se suspenderá la sesión.

**Parágrafo:** Cuando por falta de quórum no se realice o se suspenda una sesión, se consignará en el acta la lista de los miembros presentes y la de los ausentes con y sin excusa.

**ARTÍCULO 35: DE LAS CORTESÍAS DE SALA.**

1. La cortesía de sala se otorgará para un punto específico, los interesados deberán presentar la solicitud por escrito ante la secretaria ejecutiva.
2. Una vez recibida la solicitud por parte de los interesados, el Secretario (a) Ejecutivo (a), procederá a incorporarla en la agenda correspondiente a la próxima sesión.
3. El Presidente del Consejo concederá la cortesía de sala a los interesados, previa aprobación de los demás miembros del Consejo.
4. Una vez aprobada la cortesía de sala por parte de los miembros del Consejo, los interesados harán uso de la palabra por el tiempo establecido por el Presidente del Consejo.
5. Realizada la intervención por parte de los interesados, los mismos se procederán a retirar del recinto, y los miembros del Consejo procederán a discutir o deliberar sobre el tema.

**ARTÍCULO 36. DE LOS INVITADOS ESPECIALES.** La invitación formal para participar en una sesión sin ser miembro del Consejo, se realizará a través de la Secretaría Ejecutiva.

Los invitados especiales a una sesión, asistirán y participarán solamente en los puntos del orden del día por los cuales fueron invitados, para lo cual tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 37: DEL ORDEN DEL DÍA.** Forman parte del orden del día los temas sometidos a la consideración y discusión por el Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo, algún miembro del Consejo y el Presidente del Consejo, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Comprobación del quórum reglamentario
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y aprobación del acta borrador (previamente enviada a todo el Consejo por correo electrónico)
4. Informe de la secretaría ejecutiva.
5. Asuntos pendientes y temas nuevos a tratar
6. Lectura y discusión de correspondencia
7. Asuntos varios.

En las reuniones extraordinarias, el orden del día contendrá únicamente el asunto a tratar, además de los dos primeros puntos.

**ARTÍCULO 38: DE LA MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Para modificar el orden del día se requiere la aprobación de la mayoría del pleno de los miembros del Consejo participantes en la reunión.

**ARTÍCULO 39: DE LA APERTURA DE LAS DISCUSIONES.** Abierta la discusión, sólo serán admisibles las siguientes mociones:

1. Correcciones o modificaciones.
2. Suspensión o alteración del orden del día.
3. Reclamo de orden, hecha en el momento de la infracción
4. Informe oral o la lectura de algún documento que guarde relación con lo que se discute.
5. Verificación del quórum, la moción sólo será admisible cuando, a juicio del Presidente (a), el quórum sea dudoso o notorio.

**ARTÍCULO 40: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DISCUSIÓN DE TEMAS EN LAS SESIONES.** Durante el desarrollo de las discusiones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Secretario (a) Ejecutivo (a) dará a conocer, mediante lectura o escrito, los temas, asuntos o proposiciones al Consejo.
2. El Presidente (a) del Consejo, abrirá el periodo de discusión verbal o vía electrónica.
3. Al iniciar la discusión, el (la) Presidente(a) del Consejo manifestará a los miembros del Consejo, la necesidad y pertinencia de la discusión del tema, asunto o proposición y el tiempo de la sesión.
4. Todo tema, asunto o proposición presentada ante el Consejo será discutido de manera libre y amplia. Los miembros del Consejo, podrán acordar el tiempo de duración de la discusión.
5. En cada tema participarán todos los concurrentes con derecho a voz que así lo deseen, siempre que se mantengan dentro del tema que se discute.
6. Para que un concurrente pueda participar en el debate o discusión debe pedir la palabra al Presidente (a) o moderador(a). Se dirigirá diciendo "Señor(a) Presidente(a)".
7. El miembro expondrá sus consideraciones de la manera más sencilla posible y con el debido sustento.
8. El miembro al que se le otorgue el uso de la palabra, lo hará de manera respetuosa, hacia los presentes físicos o virtuales.
9. Ningún miembro hará uso de la palabra por segunda ocasión, cuando haya miembros que pidan la palabra por primera vez. De igual forma se establece para las propuestas por escrito, para sesiones virtuales.
10. Cualquier miembro podrá interrumpir, verbal o por escrito, el debate, dirigiéndose al presidente(a) y manifestando "Para una cuestión de orden", cuando se esté saliendo

del tema de discusión o cuando se haya roto el cuórum reglamentario.

11. El (la) Presidente (a), podrá intervenir cuando sea necesaria alguna aclaración sobre el tema en discusión.
12. Cada tema en discusión será cerrado para votación, cuando ésta se requiera, hasta agotar los comentarios u opiniones que tengan los miembros.
13. Sólo podrá cerrar la discusión de un tema, el Presidente o Presidenta, después de anunciarlo, y someterá el o los documentos discutidos a votación.
14. Aprobado un tema, asunto propuesto o proposición cualquiera, ya no podrá ser discutida ni modificada en la misma sesión.
15. En caso de que el Consejo requiera conformar subcomisiones, las mismas estarán integradas por miembros del Consejo, personas de diferentes sectores interesados en la temática y designadas por consenso.
16. Las Comisiones que hayan concluido sus asuntos, los entregarán al Consejo por conducto del (la) Secretario(a) Ejecutiva, quien le dará el curso reglamentario.

**ARTÍCULO 41: DE LA SOLICITUD DE LA PALABRA PARA UNA CUESTIÓN DE ORDEN.** Cualquier miembro puede solicitar la palabra para una cuestión de orden en los siguientes casos:

1. Cuando no se siguen las reglas del debate establecidas en el presente reglamento.
2. Cuando la dirección del debate no lleva el orden de quienes solicitan el uso de la palabra.
3. Cuando el orador u oradora que hace uso de la palabra no está tratando el tema que se discute.
4. Cuando el orador u oradora que hace uso de la palabra haya consumido el tiempo señalado por participación (tres minutos).

**ARTÍCULO 42: DE LAS DECISIONES DE CONSEJO.** En las sesiones del Consejo se debe procurar el consenso. De no lograrlo, las decisiones de las reuniones del Consejo serán adoptadas por la mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de abstención o salvamento de voto por parte de uno o varios miembros, éste o éstos podrán sustentar su decisión a los miembros presentes en la sesión. Los resultados de las votaciones deben ser consignados en el acta de la reunión. En caso de quedar la votación de manera igual, se convocará a sesión extraordinaria con todos los miembros del Consejo.

**PARAGRAFO:** Cuando se traten de temas especiales, el Consejo determinará antes de tratar el tema, el sistema de votos a adoptar, así como la cantidad de votos con que la decisión será aprobada.

**ARTÍCULO 43: DE LA VERIFICACIÓN DE VOTOS.** La votación se verificará con el siguiente procedimiento:

1. Cerrada la discusión, si se trata de una sesión presencial, el Secretario (a) Ejecutivo (a) leerá nuevamente el tema, asunto o moción en su forma original, con las respectivas modificaciones, si las hubiere.
2. Si se trata de una sesión virtual, enviará el documento con las modificaciones sugeridas por los miembros.
3. Al iniciarse una votación, todo miembro con derecho a voto que ocupe su puesto en la sala de sesiones, votará afirmativa o negativamente la cuestión que se discute, o declarará que se abstiene.
4. Si se trata de una sesión virtual, cada miembro enviará su voto por vía electrónica.
5. Los miembros con derecho a voto pueden solicitar que se lea o se envíe, nuevamente lo que se va a votar antes de que se efectúe la votación.
6. El Presidente, al momento de llevar la votación, dirá "Los que estén a favor sírvanse levantar la mano" o confirmar su aprobación. De igual manera, para los que voten en contra y por último para los que se abstienen. Para estos efectos el Presidente podrá designar a la Secretario (a) del Consejo.
7. La votación se hará de manera ordinaria, levantando la mano si se trata de sesión presencial, en el momento que el (la) Presidente (a) solicite la votación de lo que se discute. En estos casos es procedente la verificación de la votación.
8. La secretaria procederá a realizar la verificación de votos en cada una de las situaciones señaladas y deberá anunciar el resultado de las votaciones en la sesión.

9. Se dejará constancia de la votación en el acta.
10. Ningún miembro podrá votar en nombre de otro ni votar estando fuera de la sala de sesiones, si es presencial.

**ARTÍCULO 44: DEL ACTA DE LAS REUNIONES Y LOS RESÚMENES DE ACUERDOS.** Por cada reunión se levantará un acta, así como un resumen de acuerdo, los cuales deberán contar en un registro numérico anual, el cual será llevado por el Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo. Las actas y resúmenes de acuerdos de las reuniones ordinarias y extraordinarias, serán transcritas por el personal de apoyo del Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo y enviada a cada uno de sus participantes dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la reunión respectiva.

**ARTÍCULO 45: DE LAS COPIAS DE LAS ACTAS Y RESÚMENES DE ACUERDOS.** Una vez recibido el acta borrador y el resumen de acuerdo por parte de los miembros del Consejo, los mismos procederán a realizar las observaciones que estimen necesarias en la sesión correspondiente, las cuales serán incluidas en el acta de la sesión en que se hicieron tales observaciones.

La copia del acta y los resúmenes de acuerdos, podrán suministrarse en formato electrónico.

**ARTÍCULO 46: DE LAS FIRMAS DE LAS ACTAS, LOS RESÚMENES DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO.** Realizadas las consideraciones y aprobada el acta, los resúmenes acuerdos y/o resolución con la decisión por parte del Consejo, el Presidente firmará la misma en conjunto con los miembros del Consejo que participaron en la reunión ordinaria o extraordinaria. El acta, los resúmenes y/o resolución que consigne la decisión adoptada por el Consejo debe ser refrendada por el Secretario Ejecutivo y deberán permanecer en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA.

**PARÁGRAFO:** Una vez aprobados los resúmenes de acuerdos, los mismos serán publicados en la página web del CONEAUPA, con el propósito de cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia

**ARTÍCULO 47: DE LAS GRABACIONES DEL CONSEJO.** Las reuniones del Consejo grabadas, deberán reposar en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de CONEAUPA.

**ARTÍCULO 48: FORMALIDAD DEL ACTA.** Las actas de las reuniones deben contener:

1. El lugar, la fecha y la hora de inicio de la reunión.
2. El nombre de los miembros de la Comisión principales o suplentes presentes al iniciarse la reunión, y el nombre de los que se incorporen posteriormente a su inicio.
3. Indicar si se cumple con el cuórum reglamentario, para dar inicio a la reunión.
4. El nombre de los participantes o invitados a la reunión.
5. Las mociones que se presenten, indicando el nombre de la persona proponente y el resultado de la misma.
6. Las rectificaciones presentadas en el acta anterior.
7. Los aspectos fundamentales de las intervenciones hechas por los participantes en la reunión.
8. Relación de todas las votaciones hechas en la sesión, con sus rectificaciones y verificaciones
9. Puntos tratados conforme al orden del día
10. Decisiones que el Consejo haya tomado, señalándose si se reunió en primera o segunda convocatoria
11. La hora en que inicia y finaliza la reunión
12. Lista de asistencia firmada por los miembros presentes, si se trata de una sesión presencial.

**ARTÍCULO 49: DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES VIRTUALES.** A falta de firmas de los asistentes, las actas de la sesión virtual contendrán:

1. Los nombres de los miembros titulares, representantes e invitados presentes al iniciarse la sesión,
2. La hora y fecha de los correos electrónicos recibidos.
3. A falta de cámaras, deberá cruzarse toda la discusión por escrito, a fin de que queden plasmados los nombres de los participantes y su participación.

**CAPITULO VIII  
DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE APOYO AL CONSEJO.**

**ARTÍCULO 50:** El Consejo contará con comisiones técnicas de apoyo que sean necesarias para el logro de los objetivos, en el cumplimiento de las políticas y estrategias del sistema.

**ARTÍCULO 51:** Las comisiones técnicas de apoyo se reunirán para emitir conceptos técnicos, elaborar, proponer documentos, validar, colaborar, sistematizar, emitir resultados al Consejo y cualquier otra función que el Consejo designe y así lo requiera.

**CAPITULO IX  
REFORMA, VACIOS Y ADICIONES**

**ARTICULO 52: VACÍOS Y NORMAS SUPLETORIAS.** Cualquier vacío o contradicción en este reglamento, será llenado de conformidad con ley y las normativas vigentes.

**ARTÍCULO 53: REFORMA.** Las reformas y adiciones al presente reglamento se realizarán cuando se estimen convenientes, siendo adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y la ley.

**ARTÍCULO 54: INICIATIVA DE REFORMA.** La iniciativa de reforma parcial o total del presente reglamento podrá ser presentada por cualquiera de los miembros titulares representados en el Consejo.

El proyecto de reforma debe presentarse a conocimiento del Consejo con al menos cinco (5) días de anticipación a la sesión ordinaria que conocerá de esa reforma.

**ARTICULO 55: VIGENCIA DEL REGLAMENTO.** Este reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 30 de 20 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo No. 511 de 5 de julio de 2010.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Marcela P. de Vasquez*  
**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**  
Secretaria Ejecutiva

*Lucy Molinar*  
**LUCY MOLINAR**  
Presidenta

**Sello de Autenticación  
Lo anterior es fiel copia  
de su original**

Panamá, 22 de diciembre de 2013

*Marcela P. de Vasquez*  
Secretaria Ejecutiva  
**CONEAUPA**





**ANEXO No.1**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN  
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

ACTA NO. \_\_\_\_\_

REUNIÓN: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_  
LUGAR: \_\_\_\_\_

Se inició la reunión, siendo las \_\_\_\_\_ p.m. del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ para desarrollar la Agenda de trabajo.

**1. Verificación del Cuórum**

Como primer punto de la reunión se verificó el cuórum por el o la Secretaria (o) Ejecutiva (o), con la asistencia de los siguientes miembros del Consejo:

No.	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		

**Personal del MEDUCA**  
ASESORES LEGALES

**Personal de CONEAUPA**  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
ASESORES LEGALES  
ASESORES TÉCNICOS

2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Lectura, discusión y aprobación de acta borrador y resumen de acuerdo
4. Entrega de actas y resúmenes de acuerdos
5. Informe de la Secretaria Ejecutiva
6. Asuntos pendientes y temas nuevos a tratar
7. Lectura y discusión de correspondencia
8. Asuntos varios

Se da por terminada la reunión a las \_\_\_\_\_



**Sello de Autenticación  
Lo anterior es fiel copia  
de su original**

Panamá, 23 de diciembre de 2013  
*Marella de Saigüe*  
Secretaria Ejecutiva  
CONEAUPA

Para constancia se firma la presente Acta a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Presidente o Presidenta del CONEAUPA**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS REPRESENTANTE No. 1 DE UNIVERSIDADES OFICIALES

SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN REPRESENTANTE No. 2 DE UNIVERSIDADES OFICIALES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL REPRESENTANTE No. 3 DE UNIVERSIDADES OFICIALES

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE PANAMÁ REPRESENTANTE No. 1 DE UNIVERSIDADES PARTICULARES

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN REPRESENTANTE No. 2 DE UNIVERSIDADES PARTICULARES

**Secretario (o) Ejecutivo (a) de CONEAUPA**

de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



**Sello de Autenticación**  
**Lo anterior es fiel copia**  
**de su original**

Panamá, 08 de diciembre de 2013

Maureen de Siqueira  
Secretaria Ejecutiva  
CONEAUPA

ANEXO No.2

 <p>Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá</p>	AGENDA No. _____
	DÍA _____
	HORA: _____
	LUGAR: _____
ASUNTO: _____	

ORDEN DEL DÍA PROPUESTO

1. Verificación de Cuórum
2. Lectura y Aprobación del Orden del Dia
3. Lectura, discusión y aprobación de acta borrador y resumen de acuerdo
4. Entrega de actas y resumen de acuerdo
5. Informe de la Secretaria Ejecutiva
6. Asuntos pendientes y temas nuevos a tratar
7. Lectura y discusión de correspondencia
8. Asuntos varios

*Marcela de Saigues*  
 Firma del Secretario (a) Ejecutivo (a)



Sello de Autenticación  
 Lo anterior es fiel copia de su original  
 Panamá, 23 de diciembre de 2013  
*Marcela de Saigues*  
 Secretaria Ejecutiva  
 CONEAUPA





ANEXO No. 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN  
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

RESUMEN DE ACUERDO No. 12013

REUNIÓN: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_  
LUGAR: \_\_\_\_\_

Se inició la reunión, siendo las \_\_\_\_\_ p.m. del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ para desarrollar la Agenda de trabajo.

**1. Verificación del Cuórum**

Como primer punto de la reunión se verificó el cuórum por el o la Secretaria (o) Ejecutiva (o), con la asistencia de los siguientes miembros del Consejo:

No.	ENTIDAD	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

**Personal del MEDUCA**

ASESORES LEGALES \_\_\_\_\_

**Personal del CONEAUPA**

SECRETARIA EJECUTIVA \_\_\_\_\_

ASESORES LEGALES \_\_\_\_\_

ASESORES TECNICOS \_\_\_\_\_

2. Lectura y Aprobación del Orden del Día
3. Lectura, discusión y aprobación de acta borrador y resumen de acuerdo
4. Entrega de actas y resúmenes de acuerdos
5. Informe de la Secretaria Ejecutiva
6. Asuntos pendientes y temas nuevos a tratar
7. Lectura y discusión de correspondencia
8. Asuntos varios

Se da por terminada la reunión a las \_\_\_\_\_



Sello de Autenticación  
Lo anterior es fiel copia  
de su original

Panamá, 23 de diciembre de 2013

*Marcelo de la Cruz*  
Secretaria Ejecutiva  
CONEAUPA

Para constancia se firma el presente resumen de acuerdo a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Presidente o Presidenta del CONEAUPA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS REPRESENTANTE No. 1 DE UNIVERSIDADES OFICIALES

SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN REPRESENTANTE No. 2 DE UNIVERSIDADES OFICIALES

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL REPRESENTANTE No. 3 DE UNIVERSIDADES OFICIALES

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE PANAMÁ REPRESENTANTE No. 1 DE UNIVERSIDADES PARTICULARES

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN REPRESENTANTE No. 2 DE UNIVERSIDADES PARTICULARES

*Marcela P. de Saigón*  
Secretario (o) Ejecutivo (a) de CONEAUPA

de de



**Sello de Autenticación**  
**Lo anterior es fiel copia**  
**de su original**

Panamá, 23 de diciembre de 2013

*Marcela P. de Saigón*  
Secretaria Ejecutiva  
CONEAUPA